



Recurso de apelación interpuesto por
el señor Marcial Fernando Carpio
Talavera contra la Resolución de
Gerencia N° 3872-2017-SUCAMEC-
GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 406-2018-SUCAMEC

Lima, 10 ABR 2018

VISTO: El recurso de apelación interpuesto el 05 de marzo de 2018 por el señor Marcial Fernando Carpio Talavera, contra la Resolución de Gerencia N° 3872-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 00212-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 05 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3872-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad, respecto del arma de fuego con serie N° DAA169101 (Registro N° 201700075478);

Que, por medio del Memorando N° 00882-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de marzo de 2018, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 05 de marzo de 2018, adjuntando el expediente original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 3872-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017 fue notificada al administrado el día 09 de octubre de 2017, mediante Cédula de Notificación N° 40599; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución gerencial, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 30 de octubre de 2017;

Que, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que en la Cédula de Notificación N° 40599 se colocó la dirección domiciliaria señalado en su Documento Nacional de Identidad del administrado, conforme al numeral 21.2 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444 que establece: *“En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado”*.



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



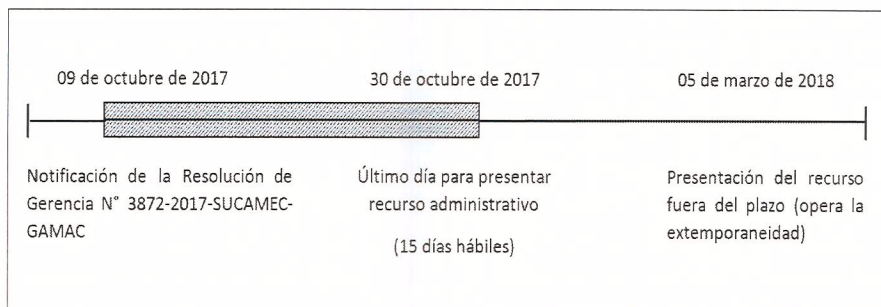
VºBº
C. Verástegui

Asimismo, cabe precisar que la notificación se efectuó en virtud de lo dispuesto en el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, que señala: **“En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia”**. Asimismo, conforme al numeral 21.4 del citado artículo: **“La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”**;

Que, en el presente caso, el administrado fue debidamente notificado mediante Cédula de Notificación N° 40599, la misma que fue recibida por el señor Cristian Ponce Subia, según consta en el DNI N° 73005449 y precisando su relación con el administrado **“Encargado – Inquilino”**; por lo tanto, nos encontramos ante una notificación válida realizada el 09 de octubre de 2017, y con dicha actuación procedimental, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3872-2017-SUCAMEC-GAMAC alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el administrado interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución el día 05 de marzo de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 3872-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 00212-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3872-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal, así como la Cédula de Notificación N° 40599 deben ser notificados conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento





Resolución de Superintendencia

de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Marcial Fernando Carpio Talavera, contra la Resolución de Gerencia N° 3872-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal y la Cédula de Notificación N° 40599, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
C. Verástegui



V°B°
E. Paz

